Moción de los diputados señores Uriarte, Álvarez, Forni, Pablo Galilea, René Manuel García, Hernández, Longueira, Melero, Urrutia y Von Mühlenbrock.

Sanciona con mayor rigor el abigeato y facilita su investigación. (boletín Nº 3038-07)

En zonas rurales, especialmente próximas a poblaciones o centros urbanos, sucede cada vez con mayor frecuencia que los animales existentes en predios y parcelas son objeto del delito de abigeato, previsto y sancionado en el artículo 449 del Código Penal.

Sin embargo, la norma penal aludida en nada disuade a los delincuentes que en bandas especializadas cometen abigeato como una manera de obtener regularmente ingresos ilegítimos. Es más, la práctica ordinaria consiste en carnear al animal en el potrero mismo, dejar allí los restos inservibles y llevarse la carne en un vehículo para ser comercializada en el mercado negro en condiciones higiénicas por lo demás peligrosas para la salud.

Ello aconseja perfeccionar tanto el tipo penal como las normas que regulan la investigación de estos delitos.

Lo primero que se propone es, entonces, hacer obligatorio y no facultativo -como ocurre en la actualidad en virtud de los incisos primero y tercero del citado artículo 449 del Código Penal- el aumento de la pena en un grado para el abigeato y, consiguientemente, por la remisión de penalidad del aludido inciso tercero, para el caso más habitual, que consiste en el aprovechamiento del animal en el lugar mismo donde se comete el delito, lo que suele ser distinto de las formas antiguas de abigeato, cuando los cuatreros arreaban los caballares para llevárselos en pie lejos del fundo de su dueño. Actualmente, se utilizan vehículos motorizados e instrumental adecuado similar al de los mataderos.

En cuanto a la investigación del delito y su denuncia ante las autoridades, caben las siguientes consideraciones como fundamento de esta iniciativa.

Desde luego, cualquier persona puede detener a quienes sorprenda cometiendo el delito *in fraganti*. Sin embargo, se entiende que la policía no está facultada para ingresar a un potrero sin orden competente, lo que impide la detención de los delincuentes. Por ello se propone permitir el ingreso de Carabineros e Investigaciones a un lugar que no sea morada sin orden competente

ni autorización del propietario, con el objeto de aprehender a los autores del abigeato.

Adicionalmente, en el caso de las regiones en que todavía no entra en vigor el Código Procesal Penal, quienes se encuentran en lugares apartados difícilmente pueden llegar a formular la denuncia por abigeato ante Carabineros, y con mayor razón, suelen verse impedidos de acudir al tribunal, adonde son citados para ratificar la denuncia, diligencia que es completamente superflua al tenor del artículo 91 del Código de Procedimiento Penal. El resultado es que o no se denuncia, ni siquiera ante Carabineros, porque el afectado sabe que después no podrá trasladarse hasta el tribunal, o efectuada la denuncia el tribunal la archiva por falta de ratificación. Ello produce además el efecto de que el número de delitos efectivamente cometidos es superior al de los delitos denunciados, lo que falsea las estadísticas de esta grave situación. Por eso se propone que, en el caso del abigeato, la denuncia, acompañada de la declaración jurada de preexistencia y dominio que contempla el artículo 83 del Código de Procedimiento Penal, tendrá mérito suficiente para que el tribunal ordene de inmediato instruir sumario y practicar las diligencias que correspondan, sin necesidad de citar al denunciante para que ratifique sus dichos.

En mérito del o expuesto, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 449 del Código Penal:

a) En el inciso primero, reemplázase la frase “podrán ser aplicadas”, por la siguiente: “serán aplicadas”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Quienes fueren sorprendidos in fraganti en los delitos de que trata este artículo, podrán ser detenidos en cualquier lugar cerrado que no sea morada, sin necesidad de consentimiento del dueño ni autorización judicial.”.

Artículo 2º.- Agrégase, en el inciso cuarto del artículo 83 del Código de Procedimiento Penal, la siguiente frase, en un punto seguido (.):

“En el caso del robo o hurto de animales a que se refiere el artículo 449 del Código Penal, esta denuncia tendrá mérito suficiente para que el tribunal ordene de inmediato instruir sumario y practicar las diligencias que correspondan, sin necesidad de citar al denunciante para que ratifique sus dichos.”.